República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0680
Radicación No. 76-834-40-03-006-2013-00200-00
Proceso EJECUTIVO
Demandante CARLOS EUGENIO CASTRO CORREA
Demandado HECTOR FABIO RODRIGUEZ MARTINEZ
Tuluá Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, (art. 461 del CGP), a lo cual se accederá por no existir objeción respecto de tal manifestación. Lo anterior, teniendo en cuenta que existe constancia de la actuación anterior en el archivo digital. Se hace constar que el expediente físico fue destruido en la incineración del Palacio de Justicia, del 25 de mayo de 2021.

En consecuencia, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CARLOS EUGENIO CASTRO CORREA contra HECTOR FABIO RODRIGUEZ MARTINEZ, por PAGO TOTAL de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- Levantar la medida cautelar de embargo, del inmueble identificado con M.I. 373-47480, de propiedad del demandado HECTOR FABIO RODRIGUEZ MARTINEZ CC. 2.631.643. Líbrese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, informándoles que la medida que se cancela fue decretada inicialmente por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, en su proceso adelantado contra el mismo demandado por el señor GABRIEL ANTONIO RESTREPO, con radicación 2010-00039-00, medida que fue dejada a disposición de este despacho por oficio No. 5938 del 29 de noviembre de 2017.

TERCERO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c8bad9e9cecf75e4c7b1803e9a87cb4db61279921b21484cb7adf3bc58c52e**
Documento generado en 28/06/2021 06:50:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica